

"Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce"

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EI Decreto ley 2811 de 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autonoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. "Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando courriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o

Oportunidad y Desarrolfo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





IT KIND OF U

d cual his .

RESOLUCIÓN Nº

0053

ha doins the

直域形式 护性

16 ENE 2023

administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

Que, además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone;

"Artículo 2.2.3.2.3.1." Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

Que, una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: "Articulo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

୍ର ପ୍ରକୃତ୍ୟ **ଅ**ଧାର ଆଧାର





PESOS (\$1.458.086) Valor este que según factura visible a folio número 6 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que esta Corporación, mediante auto No 0198 del 23 de Agosto de 2022, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico N° SCCA-140-47.11-2022N°079 de fecha de 23 de diciembre de 2022, emitido por el ingeniero JHOAN DAVID ESCOBAR CÓRDOBA adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, informó lo siguiente:

" (...)

METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- Identificar la actividad de interés en relación con la obra a desarrollar (proyectos de infraestructura).
- Conocer los impactos ambientales de dicha actividad e Identificar las medicas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos del proyecto.

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Burk of mainting

Razón Social Solicitante:	CONSORCIO CAMOS 2022
Representante Legal RL:	CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA
NIT:	NIT 901594432-5, Cedula 11.708.291
Dirección correspondencia:	Carrera 5 N° 25-14 Istmina
Número de Teléfono:	321 646 8052 - 310 383 5251
Correo electrónico	Camos84@gmail.com - camos84@hotmail.com
Nombre del proyecto	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de
1. p. 1. p.	corredores rurales productivos – en el municipio de Rio Iró, departamento del Chocó. Colombia Rural.

2. Observación

La solicitud de permiso de ocupación de cauce, se deriva de la necesidad de construir alcantarillas pluviales y box corlvert para el control de las quebradas y/o fuentes hídricas que recorren el proyecto denominado,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 127-01113

1.111



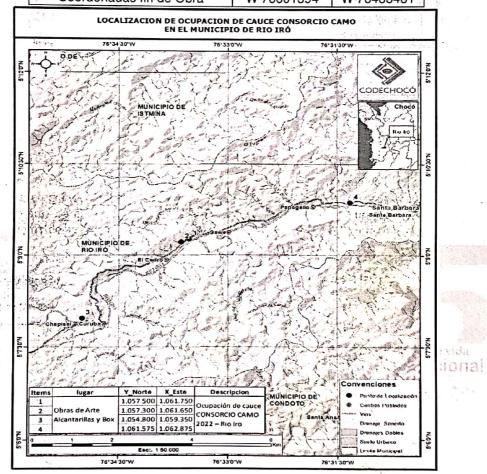


RESOLUCIÓN N° 0053 (16 ENE 2023 ')

"Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores rurales productivos - en el municipio de Rio Iró, departamento del Chocó. Colombia Rural." El cual se ubica geográficamente en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto - Consorcio CAMOS 2022

Lugar	Coordenadas	
Coordenadas de inicio de Obra	N 5121843	N 5166672
Coordenadas fin de Obra	W 76601394	W/76483481

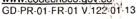


Mapa 1. Ubicación geográfica del Consorcio CAMOS 2022

Durante el recorrido se realizó una inspección ocular del total de la vía existente, la cual se proyecta mejorar, tomando registro fotográfico y coordenadas geográfica en cada uno de los sitios propuestos; la vía cuenta con un tramo dentro de área de expansión urbana con tejido urbano discontinuo. Durante todo el recorrido no se evidencio una fuente de agua superficial que mantenga flujo de caudal permanente, muchos de los cauces son difusos.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co



2. (11)

y piedic





I was local

PROMINE ! A. C. av :

REPUBLIC

Section 3 1 Chiv



21 9180

J. 1957

· 41 - 22 1

RESOLUCIÓN Nº 0 0 5 3 (16 ENE 2023)

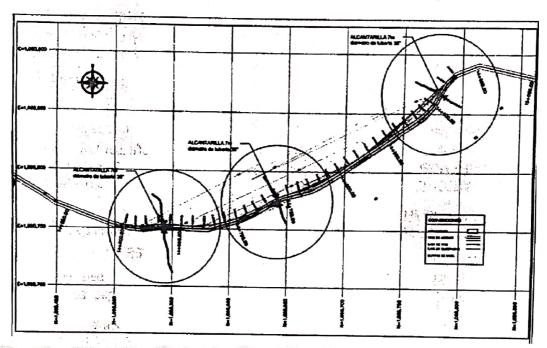


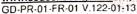
Imagen 1. Localización de los puntos a intervenir por el Consorcio CAMOS 22

Fuente: Consorcio CAMOS 2022

Los puntos propuestos para las obras de ocupación permanente de cauces quedaran ubicadas en las abscisas 12+250, 14+650, 14+750, 16+900, 17+350, 19 +700 (Box), 21+700 (box), Una vez realizada la visita, se puedo corroborar u observar el estado ambiental del are, donde se evidencio que no existe un riesgo inminente de afectación al ambiente.

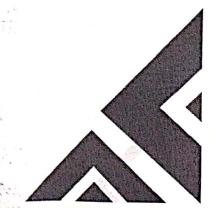


Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



1 1 - M ingh

State of the





RESOLUCIÓN Nº

ZISADE de la la

	i e ji reja. Tana an	ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS
ITEM	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
2	CONSTRUCCIÓN DE (7) ALCANTARILLA EN TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO (L = 6 m, D=36" (900 mm)) CONSTRUCCIÓN DE (3) BOX COULVERTH: (1) de 3m x 3m L = 6 m	 Excavaciones varias sin clasificar Excavaciones varias sin clasificar Relleno para estructuras con suelo Concreto Resistencia 21MPa (D) Concreto Resistencia 14MPa (F) Acero de Refuerzo Fy 420 MPa Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de (900mm) de diámetro interior Excavaciones varias sin clasificar Concreto Resistencia 21MPa (D) Concreto Resistencia 14MPa (F) Acero de Refuerzo Fy 420 MPa
3	CONSTRUCCIÓN DE (3) BOX COULVERTH: (1) de 2m x 2m L = 6 m	 Relleno para estructuras con suelo Excavaciones varias sin clasificare. Concreto Resistencia 21MPa (D) Concreto Resistencia 14MPa (F) Acero de Refuerzo Fy 420 MPa. Relleno para estructuras con suelo

En cuanto a la parte ambiental, se puede indicar que las fuentes hídricas donde se pretende construir las obras, presentan una buena calidad ambiental en cuanto a sus parámetros (olor, sabor, color, turbiedad, sustancias y materiales flotantes), las poblaciones aledañas no se verán afectadas por esta intervención. **Excelsion**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

THE POPULATION OF THE PERSON O

Una vez revisada la documentación y visita el área donde el Consorcio CAMOS 2022 realizara las obras, se puede concluir que: > // / 483. OF SEE

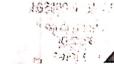
- La construcción de las y 7 obras hidráulicas (alcantarillas y box coulvert) no afectara las condiciones de la fuente hidrológicas de la fuente, ni afectara a otros usuarios.
- Que el constructor construirá barricadas o sacos alrededor de la fuente que eviten la caída de cementos u otros agentes químicos.
- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.

Se recomienda a CODECHOCO, conceder permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de alcantarillas pluviales y voz corivert, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE RIO IRÓ, EN EL DEPARTAMENTO

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V:122-01-137



Hount of the

Años de vida



ं भेज रिधार्स,

Will opport

Wash I.

usiaRiugiv



RESOLUCIÓN Nº

à C cur 0007

DEL CHOCÓ". Ejecutado por el CONSORCIO CAMOS 2022 identificado con el NIT 901594432-5 y representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° Cedula 11.708.291 las cuales se construirán en el recorrido de la vía que conduce desde la comunidad de Viro hasta Santa Barbara en las coordenadas que se dan en la siguiente tabla.

COORDENADAS DE OBRA	COORDENADAS FINAL DE OBRA
N5121843	N 5166672
W 76601394	W 76483481

Que, en mérito de lo expuesto,

5 50

...... 456

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor CARLOS ANDRÉS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal de la empresa CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, identificado con NIT° 901284624-2, para la construcción del alcantarillado en el corregimiento de Guarapito, en el Municipio de Medio San Juan – Departamento del Chocó; en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DE	COORDENADAS FINAL DE	
OBRA	OBRA	
N5121843	N 5166672	
W 76601394	W 76483481	
Parantina La Cola		

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA. La vigencia de este permiso es por el término de Un Año (01) año, contado a partir de su notificación:

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

- 1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO
- 2. El desvió de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
- 3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

o concepts

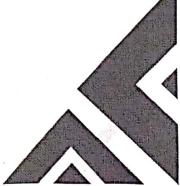
The control of the control

The control of the control of the control

The control of the co

- AM 10.3%

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-1341071





RESOLUCIÓN Nº

b fa 7 2000.

Charles

ion and

Malan

10.

1:14 5 1

6 ENE 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

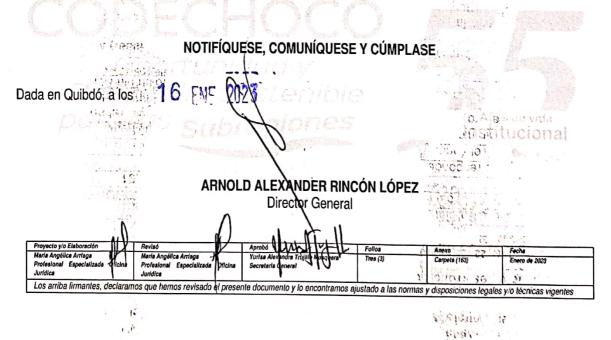
ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor CARLOS ANDRÉS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.708.291 de Istmina, en calidad de representante legal de la empresa CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, identificado con NITº 901284624-2, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatorio del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

OF THE COURT OF THE ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.



Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V122-01(13

1 14 1813

COMPLETE.

TOTAL